



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO 139/2017

Nosotros, **JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...] mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] y con Número de Identificación Tributaria: [...]; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la Sociedad **“MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.”**, que se conoce comercialmente como **“MAPFRE LA CENTRO AMERICANA”** o **“MAPFRE”** o **“LA CENTRO AMERICANA”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA ASEGURADORA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **“LA ASEGURADORA”** preste a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** los servicios de Seguros de Personas, específicamente las Pólizas de **“SERVICIO DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO PARA MAGISTRADOS DE CAMARA Y JUECES”**, en la forma y condiciones establecidas en las Bases de Licitación y Oferta de **“LA ASEGURADORA”**. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número LP cincuenta y cuatro/dos mil diecisiete; b) Nota de Aclaraciones de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete; c) Adenda Número Uno, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete; d) La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cincuenta y cuatro/dos mil diecisiete; e) La Oferta de la Aseguradora y sus documentos anexos; f) Las pólizas correspondientes; g) Las Garantías; h) Las resoluciones modificativas si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo y vigencia del contrato será de **UN AÑO**, contado a partir de las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a las doce horas del día

nueve de noviembre de dos mil dieciocho. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA ASEGURADORA”, el importe del servicio por el monto total de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,197,946.50)**, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), que será cancelado cuando sea recibido por “EL CONTRATANTE”, a entera satisfacción, y presentado el documento de cobro legalmente autorizado, el cual será cancelado según el detalle siguiente: **a)** Para Menores de setenta años (Clase uno) QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS PERSONAS, a un precio unitario de **DOS MIL TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,030.00)**; y **b)** Para Mayores de setenta años (Clase dos) VEINTINUEVE PERSONAS, a un precio unitario de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,668.50)**. Los montos podrán aumentar o disminuir dependiendo de las nuevas inscripciones y retiros de personas; así mismo en el caso de la Póliza de Magistrados de Cámara y Jueces, todos o parte de ellos, podrán ser sustituidos por otros sin que esto implique recargo alguno en el pago de la misma. Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es “**LA ASEGURADORA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** “EL CONTRATANTE” se obliga: **a)** a pagar el monto total de los servicios descritos en la cláusula cuarta de este contrato; y **b)** a presentar oportunamente los nombres de las personas que ingresen o se retiren de “EL CONTRATANTE” a efecto

de que sean incorporados o suprimidos de la póliza. **SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”:** “LA ASEGURADORA” se obliga a otorgar: el Servicio de Seguro Médico Hospitalario para Magistrados de Cámara y Jueces, así: a) Para Menores de setenta años (Clase uno) QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS PERSONAS, a un precio anual de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,120,560.00)**; y b) Para Mayores de setenta años (Clase dos) VEINTINUEVE PERSONAS, a un precio anual de **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$77,386.50)**. Las personas que no aparecen en los listados iniciales al momento de contratar la póliza, así como las que ingresen a laborar posteriormente, serán inscritas en las diferentes pólizas con los mismos beneficios: a) La consulta externa con médicos fuera de la RED, hasta Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido. LA ASEGURADORA y la RED deberán respetar las indicaciones médicas vertidas en recetas, cubriendo el medicamento de acuerdo al diagnóstico presentado y considerado elegible de acuerdo a la póliza; b) El cuarto de hospitalización y alimentación hasta Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América diarios, que corresponden a servicios de hospital, mientras el asegurado esté ingresado, representados por el costo de la habitación y alimentación para el asegurado; y c) Crédito Hospitalario para ingresos por emergencia y electivos: LA ASEGURADORA y la RED deben de gestionar el crédito: I) Para la hospitalización, honorarios médicos, honorarios de anesestesiólogos; y II) Para emergencias comprobadas de menos de veinticuatro horas, asimismo LA ASEGURADORA deberá respetar la elección que haga el asegurado del hospital a ingresarse y de acuerdo a la pre-autorización autorizada por la ASEGURADORA. La Compañía y la RED se entenderán en cuanto a aranceles hospitalarios, medicinas, materiales de implante, y comisiones sin afectar al asegurado. Existen una serie de obligaciones más, las cuales están claramente detalladas en la póliza la cual forma parte integrante de este contrato, por lo que se omite su detalle, no obstante son también de obligatorio cumplimiento.

**SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado **Roberto Antonio Méndez Nerio**, Técnico en Seguros, del Departamento de Administración de Seguros, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos, veintitrés literal h), cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero y ochenta y uno del RELACAP.- **OCTAVA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato “LA ASEGURADORA” ha presentado **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por el valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y ÚN DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$179,691.98)**, equivalente al quince por ciento del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas

en este contrato y que el servicio será prestado a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se vea incrementado.

**NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de “LA ASEGURADORA” a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). “LA ASEGURADORA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de imposición.

**DECIMA. CADUCIDAD.** Para efectos de extinguirse el contrato por caducidad se tomará en cuenta las causas establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras Leyes vigentes que traten sobre la caducidad.

**DECIMA PRIMERA. RECLAMOS.** Por tratarse de servicios continuos, “EL CONTRATANTE” podrá efectuar reclamos durante todo el período de vigencia del presente contrato, respecto a cualquier inconformidad en la prestación del servicio de seguros.

**DECIMA SEGUNDA. MODIFICACION. AMPLIACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las siguientes situaciones: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula Décima Quinta de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, “EL CONTRATANTE” emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato el cual será firmado posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga, ampliación o modificación. De común acuerdo, este contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley. La prórroga de plazo del mismo podrá realizarse hasta por un período igual o menor al contratado, de acuerdo a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, mediante Resolución de Prórroga emitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial.

**DECIMA TERCERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito al respecto considere conveniente. “LA ASEGURADORA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”.

**DECIMA CUARTA. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “EL CONTRATANTE”

podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. **DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “LA ASEGURADORA”, previo la entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Resolución de Prórroga emitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, que formará parte integral del presente contrato. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATANTE” y “LA ASEGURADORA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el acuerdo correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificado tal Acuerdo. **DECIMA OCTAVA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se dará por escrito, en las direcciones siguientes: Para “EL CONTRATANTE”; DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “LA ASEGURADORA”: EDIFICIO MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, ALAMEDA ROOSEVELT No: 3107, SAN SALVADOR. En fe de lo anterior firmamos el presente documento a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

---

---

**NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).